

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2019

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) y siendo las nueve horas (09:00) del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se reúnen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D<sup>a</sup> Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde  
D. José Joaquín Navarro Calero  
D. José María López García  
D. Jesús Serrano Jiménez  
D. Ángel González Baos  
D<sup>a</sup> Ana María Soto Povedano

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>a</sup> Ruth Porta Cantoni

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3292 de fecha 21 de octubre de 2019:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 16 de octubre de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**



## 2.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TERAPIA FAMILIAR INDIVIDUAL E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN CONTEXTOS EDUCATIVOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES (25/19).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, Concejal delegado del área de gobierno de Economía y Hacienda, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO:** Que por parte de la mercantil INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

**CONSIDERANDO:** Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de terapia familiar, individual e intervención psicológica en contextos educativos del centro de Servicios Sociales, suscrito con la mercantil ÁLAVA REYES CONSULTORES, S.L., y posteriormente cedido a favor de la empresa INSTITUTO DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., por un año adicional, con efectos del día 1 de enero de 2020, en las mismas condiciones que el contrato actual.

**Segundo.-** Dotar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2020.

**Tercero.-** Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.

## 3.- LICENCIA DE OBRA PARA LA DEMOLICIÓN DE INMUEBLE SITUADO, EN LA C/ HIJUELA, 1 (EXP. LO 3075/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr.



Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3075/2019
INTERESADO:	GLOBAL MEDICAL TRANSWORLD, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/ Hijueta 1
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra de demolición
REF. CATASTRAL	0609303VK2700N0001FY

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30 de agosto de 2019 (RE 11388) se presenta por la mercantil interesada solicitud de licencia de demolición de edificaciones existentes en el emplazamiento de referencia. A la petición acompaña Proyecto de ejecución de obras de demolición redactado por los arquitectos D. J.M.P. y D. V.M.C., colegiados COAM 18007 y 21712, respectivamente con visado TL/015832/2019 de 29 de agosto.

SEGUNDO. – Subsanado el requerimiento formulado, consta en el expediente informe del arquitecto municipal de 14 de octubre de 2019, favorable a la actuación pretendida. Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material de las obras, en el que estima que el presupuesto incluido en el proyecto es adecuado, por lo que procede una liquidación provisional por el importe del presupuesto presentado que asciende a 1970,08 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 151.1.e) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, señala que están sujetos a licencia urbanística, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, la demolición de las construcciones y los edificios, salvo en los casos declarados de ruina física inminente.

SEGUNDO.- El objeto de la solicitud es la demolición de las edificaciones sitas en la calle Hijueta 1, constando en el expediente informe favorable del técnico municipal informante.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de



los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo.

La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza, son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la mercantil interesada ha aportado un plan de gestión de residuos de la construcción y un justificante de haber depositado la correspondiente fianza. La cantidad correspondiente al tratamiento de los residuos derivados de la demolición será devuelta, previa solicitud de la mercantil interesada y acreditación de la correcta gestión de estos, en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Resolución 2162/2019 de 9 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por la mercantil GLOBAL MEDICAL TRANSWORLD, SL con fecha 30 de agosto de 2019 (RE 11388) y, en consecuencia, conceder licencia de demolición del inmueble sito en c/ Hijuela 1 de conformidad con las previsiones contenidas Proyecto de ejecución de obras de demolición redactado por los arquitectos D. J.M.P. y D. V.M.C., colegiados COAM 18007 y 21712, respectivamente con visado TL/015832/2019 de 29 de agosto.

**Segundo.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la mercantil interesada en el proyecto tanto para el inicio como para la finalización de las obras. Se advierte expresamente de que el incumplimiento de los plazos establecidos para el comienzo o la terminación de las obras dará lugar a la caducidad de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio. En caso de caducidad de la licencia, las obras no podrán comenzar o, en su caso, proseguir sin que se haya solicitado y obtenido una nueva licencia. Se podrá conceder una prórroga de los plazos citados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, previa solicitud de la interesada, que deberá presentar antes de la finalización de



cualquiera de ellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º, relativo a las Normas generales de la edificación contenidas en el PGOU de Villaviciosa de Odón, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra con carácter previo al inicio de las mismas, así como adoptarse las medidas de protección del arbolado existente que pudiera resultar afectado por las obras, según lo dispuesto en el artículo 6.5.1 PGOU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, será objeto de declaración ante la Dirección General del Catastro la demolición del inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la completa terminación de las obras y, en todo caso, con anterioridad a la obtención de la licencia de obras de construcción a la que se hace referencia en el apartado Primero de esta parte dispositiva, presentando a tal fin el modelo 900D aprobado mediante Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

**Tercero.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **4.- LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, EN LA C/ BRISAS, 4 BIS (EXP.**



## LO 3076/2019)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3076/2019
INTERESADO:	D.V.L.C.M.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Brisas 4 Bis
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de piscina.
REF. CATASTRAL	5083830VK2658S0001UR

### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 3 de septiembre de 2019 (RE 11494) por la interesada, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto técnico D. S.P.B., colegiado COAYATM 10589 con visado 201908477 de 4 de julio de 2019.

SEGUNDO.- No habiéndose formulado requerimientos, consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de 14 de octubre de 2019.

Igualmente, consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 21.356,65€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 17.247,59€ debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de



agua de 49 m<sup>2</sup>., y un volumen de 56,50 m<sup>3</sup>. La superficie de la parcela es de 1567,00 m<sup>2</sup>, por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 1567,00 m<sup>2</sup> = 156,70 m<sup>3</sup>.) e inferior a 100,00 m<sup>3</sup>, siendo los retranqueos superiores a 2 metros.

TERCERA.- No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D.V.L.C.M. el 3 de septiembre de 2019 (RE 11494) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de piscina en C/ Brisas 4 Bis de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto técnico D. S. P.B., colegiado COAYATM 10589 con visado 201908477 de 4 de julio de 2019.

**Segundo.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y



queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, será objeto de declaración ante la Dirección General del Catastro la demolición del inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la completa terminación de las obras y, en todo caso, con anterioridad a la obtención de la licencia de obras de construcción a la que se hace referencia en el apartado Primero de esta parte dispositiva, presentando a tal fin el modelo 900D aprobado mediante Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.





Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

## **5.- LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, EN LA C/ CAMILO JOSÉ CELA, 10 (EXP. LO 3077/2019).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3077/2019
INTERESADO:	D.R.B.M.



EMPLAZAMIENTO:	C/ Camilo Jose Cela 10
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para construcción de piscina.
REF. CATASTRAL	2580029VK2628S0001FG

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 9 de septiembre de 2019 (RE11806) por la interesada, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de construcción de piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto técnico D. I.P.D., colegiado en el COAYATM con nº 104217 y visado 201910626 de 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO. – Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de 15 de octubre de 2019.

Igualmente, consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 5230,20€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 9.401,00€, debiendo liquidarse tasa urbanística por el importe de mayor cuantía.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se ajusta a lo previsto en el PGOU. En el citado informe se concluye que la piscina tiene una superficie de lámina de agua de 12 m<sup>2</sup>., y un volumen de 14 m<sup>3</sup>. La superficie de la parcela es de 253,00 m<sup>2</sup>, por lo que la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 253,00 m<sup>2</sup> = 25,30 m<sup>3</sup>.) e inferior a 100,00 m<sup>3</sup>, siendo los retranqueos a tres de las parcelas colindantes inferiores a 2,00 m. pero aportándose autorización de los propietarios colindantes.

TERCERA. - No constan ni en el expediente ni en el informe técnico referencias a la afección de arbolado protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con



el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D.R.B.M. el 9 de septiembre de 2019 (RE11806) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de piscina en C/ Camilo Jose Cela 10 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto técnico D.I.P.D., colegiado en el COAYATM con nº 104217 y visado 201910626 de 30 de agosto de 2019.

**Segundo.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la



licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, será objeto de declaración ante la Dirección General del Catastro la demolición del inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la completa terminación de las obras y, en todo caso, con anterioridad a la obtención de la licencia de obras de construcción a la que se hace referencia en el apartado Primero de esta parte dispositiva, presentando a tal fin el modelo 900D aprobado mediante Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

Concluidas las obras se deberá solicitar la licencia de primera ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano



que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **6.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN CENTRO SOCIAL AUTOGESTIONADO LA MORAVILLA 2018.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Participación Ciudadana así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Participación Ciudadana en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### Hechos

Resultando.- La Asociación Centro Social Autogestionado La Moravilla, solicita de este Ayuntamiento, una subvención con el fin de financiar en parte los gastos en que ha incurrido la Asociación beneficiaria, en el ejercicio 2018, por las actividades realizadas en el mismo año.

Dicha subvención ha sido concedida cumpliéndose todos los trámites exigidos por la legislación aplicable a la concesión de subvenciones, justificándose la misma mediante la presentación de facturas y otros documentos presentados en este Ayuntamiento, por gastos originados en el año 2018.

Visto el expediente, así como el informe favorable emitido por la Intervención



Municipal número 411/2019, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Aprobar la justificación de la subvención a la Asociación Centro Social Autogestionado La Moravilla, año 2018, por un importe de 1.700 € euros.

**Segundo.-** Notificar al Interesado.

**Tercero.-** Comunicar a los departamentos de Intervención y Tesorería.

## B.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.

### 7.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE SANIDAD (24/19).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Sanidad así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	24/2019-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Hechos denunciados	Animal de nombre CHILI, raza American Bully, nº Chip 900032001768945, sin atar en vía pública sin persona a su cargo
Interesado	L.R.C. (D.N.I. -----T) (propietaria del animal)
Fecha de la denuncia	05/06/2019 (denuncia nº 149/2019)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, se dicta esta Resolución con base en los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

#### Hecho

1.- El día 05/06/2019, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 149/2019, contra L.R.C. (D.N.I. -----T), propietaria de un animal de nombre CHILI, raza American Bully, con nº Chip 900032001768945, por estar el animal sin atar en vía pública, sin persona a su cargo.

2.- El día 18 de junio de 2019, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación presentó informe indicando que los hechos podrían ser constitutivos de una infracción en materia de animales potencialmente peligrosos y que el propietario del animal es D. L.R.C. (D.N.I. 53392154T).

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN



A la vista de la denuncia presentada y del informe de la Jefa del Servicio de Sanidad y Consumo, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de animales potencialmente peligrosos, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

#### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Al amparo del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la raza American Bully es considerada como potencialmente peligrosa, al reunir todas o la mayoría de las características previstas en el Anexo II de dicho texto legal.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia podrían ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a) de la misma Ley 50/99, de 23 de diciembre, consistente en:

*"Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío".*

Según art. 13.3 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES

De conformidad con el art. 13.8 de la misma ley, se considerarán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte

En consecuencia, el presunto responsable de la comisión del hecho denunciado, sin perjuicio de lo que depare la instrucción del procedimiento, es D.L.R.C. (D.N.I. 53392154T), en su condición de propietaria del animal.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la comisión de una infracción grave puede ser sancionada con una multa de importe comprendido entre 300,52 y 2.404,05 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fija estimativamente el importe de las sanciones pecuniarias a imponer en 300,52 EUROS.

En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de



poder aplicar la previsión del artículo 85.2 de la Ley 39/2015, y a resultas de que de la instrucción del procedimiento se desprendan elementos de juicio que hagan que, de no hacer uso los interesados de la posibilidad que ofrece el citado artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la sanción pecuniaria a imponer sea de importe diferente al fijado en este apartado.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Según el artículo 43.1 de la Ley 17/1997, "la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley corresponderá a los respectivos ayuntamientos."

Por su parte, la imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La competencia para incoar y resolver los procedimientos sancionadores por la presunta comisión de infracción graves y muy graves, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello en conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO. NORMATIVA APLICABLE.

El presente procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos,
- Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por todo lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia legalmente atribuida, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** INCOAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO por la presunta comisión de una infracción administrativa calificada como grave, tipificada en el artículo 13.2.a) de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**Segundo.-** Dirigir el procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción, contra D.L.R.C. (D.N.I. 53392154T), en su condición de propietaria del animal en el momento de la comisión de la presunta infracción.

**Tercero.-** Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>a</sup> María Eugenia Carande





López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para presentar alegaciones y aportar los documentos que considere, pudiendo proponer en el mismo plazo la práctica de las pruebas que estime convenientes. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a presentar alegaciones en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución (artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**Quinto.**- Informar a la interesada, en cumplimiento de los artículos 64 y 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del artículo 6.2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.

b) Podrán reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

c) El pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada y a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios que procedan por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí y cuya efectividad queda condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, se tendrá en cuenta la cantidad de 300,52 euros fijada estimativamente en el fundamento de Derecho CUARTO de esta Resolución.

Para acogerse a dichas reducciones, la interesada deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción, quedando dichas reducciones así determinadas:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 300,52 euros, se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 240,41 euros.



2.-Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 300,52 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 240,41 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 210,31 euros.

**Sexto.**- En cumplimiento de lo que establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de seis meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Séptimo.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

### C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen Interior.

**8.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, POR AUSENCIA DEL TITULAR, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.**



Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Recursos Humanos así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. González Baos, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Recursos Humanos en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### Antecedentes

1. El titular del puesto de Técnico Superior de Recursos Humanos y Organización se encuentra en situación de incapacidad temporal desde el pasado 10 de julio de 2019.
2. Mediante providencia de la Alcaldía de 3 de octubre de 2019, se inició el procedimiento para cubrir mediante nombramiento interino el referido puesto durante la ausencia de su titular. Acordando así mismo su tramitación por la vía de urgencia de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Con fecha 7 de octubre de 2019 se emitió certificado de retención de crédito nº 220190013071, para atender a las obligaciones económicas que se derivan para el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre del año en curso.
4. Con fecha 14 de octubre de 2019 se redactó una primera propuesta de bases reguladoras que fueron remitidas a los representantes de los trabajadores para su informe.
5. Con fecha 17 de octubre de 2019 se han remitido sendos correos electrónicos por la Junta de Personal y el Comité de Empresa que constan en el expediente.
6. El expediente ha sido informado jurídicamente con fecha 18 de octubre de 2019.

#### Fundamentos de Derecho

1.- El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) establece que podrá nombrarse funcionarios interinos cuando concurren las circunstancias que enumera el propio artículo, entre ellas (apartado 1.b) "*La sustitución transitoria de los titulares*".

En el presente caso, el titular se encuentra ausente por incapacidad temporal y no es posible su sustitución con medios humanos propios de la Corporación,



resultando necesaria su cobertura para el adecuado funcionamiento del servicio afectado.

Según se hace constar en la providencia de incoación del expediente, concurren las razones para la tramitación por la vía de urgencia conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2.- El artículo 19.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogados para el año 2019 de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que *"No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables"*.

En el presente caso concurren los presupuestos establecidos en este artículo, ya que la ausencia del titular del puesto de Técnico Superior de Recursos Humanos del Ayuntamiento hace necesario cubrir a la mayor brevedad la plaza, ya que la situación generada afecta al normal funcionamiento de la Administración.

3.- En cuanto al procedimiento a seguir, el artículo 10, apartado 2º del TREBEP, establece que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por ello se han redactado unas bases reguladoras del proceso selectivo, que han sido informadas jurídicamente, y que tendrán publicidad en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

4.- La competencia para aprobar las bases y la convocatoria del proceso selectivo corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Aprobar las bases reguladoras del proceso selectivo para cubrir mediante nombramiento interino, durante la ausencia del titular por incapacidad temporal, una plaza de personal funcionario de carrera, escala de Administración General, subescala técnica, subgrupo A1, adscrita al puesto de Técnico Superior de Recursos Humanos y Organización, que figuran como anexo a esta propuesta y de la que forman parte integrante.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria del proceso selectivo para cubrir mediante nombramiento interino la plaza indicada en el apartado anterior, que se regirá por las bases aprobadas, y para la creación de una lista de espera para cubrir la plaza objeto de la convocatoria.



**Tercero.-** Aprobar la tramitación del procedimiento por la vía de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la ley 39/2015, reduciéndose en consecuencia a la mitad los plazos establecidos para su tramitación, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

**Cuarto.-** Disponer la publicación de la convocatoria y un extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, para la apertura del plazo de presentación de solicitudes de participación, de acuerdo con lo dispuesto en las bases.

**Quinto.-** Contra el acto administrativo de aprobación de las bases podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta resolución, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de esta resolución, según dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Contra el acto administrativo de convocatoria del proceso selectivo no podrá interponerse recurso, al tratarse de un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## 9.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

El Sr. Navarro Calero anuncia la presentación de cuatro asuntos por vía de urgencia.

### 9.1 URGENTE PRIMERO: LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA C/ GUADIANA, 88 (EXP. LO 3013/2019).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, expone que el procedimiento concluyó una vez convocada esta sesión y entiende que el vecino quiera tener la licencia de obra cuanto antes, y por



ello considera que existe urgencia para tratar este asunto fuera del orden del día.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3013/2019
INTERESADO:	D. S.G.H.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Guadiana 88
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina
REF. CATASTRAL	0612504VK2701S0001II

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 11 de marzo de 2019 (RE 3630) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Saúl García Hernández colegiado COAM 14346 con visado COAM TL/003573/2019.

SEGUNDO.- Como consecuencia de los requerimientos formulados, se presenta nueva documentación técnica con visado TL/016607/2019 de 31 de julio, que sustituye y anula el proyecto anteriormente presentado, aportándose con fecha 3 de octubre de 2019, informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural al estar incluida la parcela en zona de protección arqueológica, indicándose en el citado informe que el potencial arqueológico es muy bajo y manifestando la procedencia de la actuación proyectada.

TERCERO.- Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 4 de octubre en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU.

CUARTO.- Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 134.632,46€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado



de 96.032,98€, procediendo realizar liquidación complementaria por la mayor cantidad.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06- UE Grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

Respecto a esta manifestación procede manifestar que en el cuadro de determinaciones se observa que la parcela tiene una superficie inferior a la parcela mínima prevista la propia ordenanza para el grado 3 (1500 m<sup>2</sup>), teniendo la parcela según el indicado cuadro de 1289,01 m<sup>2</sup>.

Salvo mejor opinión, al no alcanzar la superficie de la parcela dicha superficie mínima tendría la condición de inedificable, salvo que la propia norma de aplicación previera una excepción a la aplicación de este parámetro urbanístico. Examinada la ordenanza que según el informe técnico resulta de aplicación, 06 UE grado 3 unifamiliar extensiva (BOCAM 77 de 2 de abril de 2013) por la técnica que suscribe se ha podido comprobar que:

En el apartado 6.1 de la misma se dice que *Objeto*. —Con esta ordenanza se trata de regular la edificación de parcelas unifamiliares de tamaño hasta 1.500 metros cuadrados, usualmente para la construcción de chalés aislados, o pareados en el grado menor que se indica. Esta tipología, muy tradicional en el municipio, es similar, en su mayor tamaño de parcela, a urbanizaciones iniciadas en los años 1960-1970, actualmente muy consolidadas y a las que no atañe, sin embargo, la presente ordenanza, ya que seguirán rigiéndose por el PPO inicial por el que fueran creadas.

En el apartado 6.9.C) relativo a proyectos de reparcelación ya efectuados (Campodón, El Bosque, etcétera): la parcela mínima edificable se corresponderá con la definida en la cédula urbanística de cada parcela. Asimismo, se conservan los parámetros generales relativos a aprovechamientos de las parcelas, según su planeamiento inicial (edificabilidad, altura, etcétera), con excepción de las condiciones de ocupación de la presente ordenanza.

En el apartado 6.9.b) relativo a Zonas verdes comunes, se dispone que, en las



zonas verdes correspondientes a las urbanizaciones consolidadas y tradicionales, en que es de aplicación esta norma zonal (El Bosque, Campodón, El Castillo, Cerro de las Nieves, etcétera), se permite el uso de infraestructuras básicas (pozos de captación de agua, etcétera, y similares). Asimismo, en los espacios libres proindivisos de los conjuntos que denominamos "Fincas rurales".

Esto es, por un lado la normativa aplicable según el informe técnico (Modificación puntual 7 del vigente PGOU por la que se aprueban las nuevas ordenanzas de edificación en suelo urbano) excluye de la aplicación de la misma a las denominadas "urbanizaciones iniciadas en los años 1960-1970, actualmente muy consolidadas", pues de la expresión *no atañe, sin embargo, la presente ordenanza, ya que seguirán rigiéndose por el PPO inicial por el que fueran creadas*, se deduce sin que aparezcan claramente delimitadas cuales son las citadas urbanizaciones.

Sin embargo, en el artículo "observaciones", concretamente el apartado 6.9.c) se refiere a esas urbanizaciones ya existentes por la referencia a planes parciales iniciales o a proyectos de reparcelación ya efectuados (Campodón, El Bosque, etcétera) o por la referencia que se realiza en el apartado 6.9.c) a las urbanizaciones consolidadas y tradicionales, en que es de aplicación esta norma zonal (El Bosque, Campodón, El Castillo, Cerro de las Nieves, etcétera).

La contradicción resulta evidente y la inseguridad jurídica que esto supone es también evidente, máxime en el campo de la gestión urbanística donde el ejercicio de la potestad de concesión de licencias tiene carácter reglado, no resultando admisible que una ordenanza urbanística contenga tales indefiniciones y contradicciones no determinando claramente (i) a que zonas concretas del municipio resulta de aplicación (el término etcétera no determina cuales son esos proyectos de reparcelación ya efectuados, salvo en este caso concreto los de Campodón y el Bosque) y (ii) cuales de los parámetros urbanísticos son los que resultan de aplicación.

De la lectura de la misma, parece inferirse que la citada ordenanza resulta de aplicación excluyendo el parámetro de superficie mínima para aquellas parcelas que no la alcancen que se corresponderá con la definida en la cédula urbanística de cada parcela.

TERCERA.- No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.





QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón y normativa de desarrollo, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D. S.G.H. el 11 de marzo de 2019 (RE 3630) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle Guadiana 88 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto D. S.G.H. colegiado COAM 14346 con visado COAM TL/16607/2019 de 31 de julio.

**Segundo.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la



caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras, así como proceder a la anulación de la piscina según manifiesta el propio interesado en escrito de fecha 1 de agosto de 2019 (RE 10534).



**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

## **9.2 URGENTE SEGUNDO: LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EDIFICACIÓN AUXILIAR Y PISCINA, EN LA C/ JALÓN, 3 (EXP. LO 3040/2019).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, expone que el procedimiento concluyó una vez convocada esta sesión y entiende que el vecino quiera tener la licencia de obra cuanto antes, y por ello considera que existe urgencia para tratar este asunto fuera del orden del día.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.



Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO 3040/2019
INTERESADO:	D. R.M.S.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Jalón 3
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, edificación auxiliar y piscina
REF. CATASTRAL	0302302VK2700S0001JF

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 23 de abril de 2019 (RE 5740) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, edificación auxiliar y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto David Zurita Cuesta, colegiado COAM 5359 y visado TL/013389/2019 de 4 de julio

SEGUNDO.- Como consecuencia de los requerimientos formulados, se presenta nueva documentación técnica con visado TL/018461/2019 de 9 de septiembre y TL/019704/2019 de 1 de octubre que modifica parcialmente el proyecto inicialmente presentado.

TERCERO.- Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 22 de octubre en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU.

TERCERO.- Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 322.704,42€, ascendiendo el coste de ejecución material del proyecto presentado a 328.099,00€, procediendo realizar liquidación complementaria por la mayor cantidad.

CUARTO.- Como consecuencia de la afectación a arbolado urbano, se emite informe por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente e Industria a la tala de los ejemplares relacionados en dicho informe por afectar la edificación, autorizándose la tala de un ejemplar de encina no protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control



administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06- UE grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el proyecto básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido será suficiente para solicitar la licencia municipal, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio. Aunque su contenido no permite verificar todas las condiciones que exige el CTE, define las prestaciones que el edificio proyectado ha de proporcionar para cumplir las exigencias básicas y, en ningún caso, impedirá su cumplimiento.

También especifica que el proyecto de ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras, las concesiones u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables. El proyecto de ejecución incluirá los proyectos parciales u otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista.

De lo anterior se desprende, que a través del proyecto básico el Ayuntamiento puede llevar a cabo un control de los parámetros urbanísticos esenciales para la concesión de la licencia, tales como usos, tipología edificatoria, edificabilidad, volumen etc. Sin embargo, para comenzar las obras es necesario el proyecto de ejecución, en el que, ajustándose al proyecto básico, se definan suficientemente los detalles de la construcción.

Por lo tanto, si bien la presentación del proyecto básico permite solicitar y, si acaso, conceder la licencia de obras, el inicio de las mismas no podrá producirse, en ningún caso, sin la previa presentación y aprobación del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico por el órgano municipal competente.



CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

QUINTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón y normativa de desarrollo, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D. A.R.M. el 22 de noviembre de 2018 (RE 112303) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, edificación auxiliar y piscina en calle Jalón 3 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D.Z.C., colegiado COAM 5359, con visado TL/013389/2019 de 4 de julio modificado parcialmente con documentación técnica con visado TL/018461/2019 de 9 de septiembre y TL/019704/2019 de 1 de octubre, autorizándose la tala de un ejemplar de encina no protegido por Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, afectado por las obras de edificación.

**Segundo.-** Esta licencia se concede a la vista del proyecto básico presentado y dentro de los límites propios de este documento, y no faculta al promotor



para comenzarlas, debiendo ser previamente autorizado por la administración municipal. Para ello, en el improrrogable plazo de seis (6) meses desde la notificación de la licencia de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Un ejemplar del Proyecto de Ejecución -en papel y en formato digital- que desarrolle el proyecto básico sobre el que se otorga la licencia, ajustado a las previsiones y contenido del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, visado por el Colegio oficial correspondiente de conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, acompañado del certificado del técnico redactor según MOD 07.
2. Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Si no estuviera visado se adjuntará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud que acredite que está titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
3. Estudio Geotécnico redactado por técnico competente. Si no estuviese visado se presentará una declaración responsable del técnico redactor del Estudio Geotécnico que acredite que esta titulado y habilitado para el ejercicio de la profesión MOD 06.
4. Hojas de Direcciones Técnicas Facultativas de Técnico o Técnicos competentes, legalmente autorizadas.

**Tercero.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La eficacia de la presente licencia queda condicionada a la publicación del texto de las normas urbanísticas de la Modificación Puntual nº2 de Planeamiento Urbanístico aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005 (BOCAM de 26 de agosto de 2005)

La no presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo anterior en el indicado plazo de seis (6) meses permitirá a la Administración, de oficio o a instancia de parte, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia y privará de legitimación a las actuaciones que se realicen tras ella, por lo que se deberá solicitar y obtener una nueva ajustada a la ordenación urbanística en vigor en ese momento.

Se podrá conceder una prórroga del anterior plazo por una sola vez y por uno no superior al inicialmente acordado. Para ello el interesado deberá solicitar expresamente la prórroga antes de que concluya el plazo establecido para presentar la documentación necesaria para autorizar el comienzo de las obras,



y siempre que la licencia continúe resultando conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

Se considerarán obras sin licencia y por consiguiente darán lugar a la suspensión inmediata de los trabajos que se ejecutasen, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondieren, las que comiencen antes de que el proyecto de edificación haya sido aprobado por la Administración.

Aprobado el proyecto de ejecución con la consiguiente autorización para el comienzo de las obras, y en conformidad con el artículo 158 de la Ley 9/2001, el interesado dispondrá del plazo de inicio y terminación de las obras indicado en su solicitud, transcurridos los cuales, el órgano municipal competente, de oficio o a instancia de parte, podrá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, lo anterior, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la





tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

### **9.3 URGENTE TERCERO: LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA, EN LA C/ TRILO, 11 (EXP. LO 3118/2019).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, expone que el procedimiento concluyó una vez convocada esta sesión y entiende que el vecino quiera tener la licencia de obra cuanto antes, y por ello considera que existe urgencia para tratar este asunto fuera del orden del día.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3118/2019
INTERESADO:	D. A.R.M.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Trilo 11
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina
REF. CATASTRAL	5292602VK2659S0001EZ

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 22 de noviembre de 2018 (RE 16307) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Javier Vila Lopez, colegiado COAM 19479 y visado TL/022816/2018 de 14 de noviembre

SEGUNDO.- Como consecuencia de los requerimientos formulados, se presenta nueva documentación técnica con visado TL/00048/2019 de 8 de enero, TL017092/2019 de 4 de septiembre que modifica parcialmente la anteriormente presentada.

TERCERO.- Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico municipal de 4 de octubre en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU.

TERCERO.- Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 236.067,75€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 244.466,74€, procediendo realizar liquidación complementaria por la mayor cantidad.

CUARTO.- Como consecuencia de la afectación a arbolado urbano, se emite informe por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente e Industria a la tala de los ejemplares relacionados en dicho informe por afectar la edificación, requiriéndose mediante Providencia de 23 de mayo, como medida



compensatoria exigida la Ley 8/2005, de 26 de julio, bien la plantación de 60 ejemplares de pino piñonero de al menos 5 savias bien su puesta a disposición en un vivero para su plantación en suelo urbano dominio público municipal, constando en el expediente justificante de depósito de los citados ejemplares en viveros R.C.F., a disposición municipal.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA.- Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06- UE grado 3.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA.- Por su parte la el artículo 1 de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, dispone que las medidas protectoras que establece la indicada Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, prohibiendo con carácter general la poda indiscriminada, la poda extemporánea y las talas, que sólo procederán cuando el trasplante del ejemplar afectado resulte inviable. En estos supuestos, la Ley 8/2005, exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, constando acreditado en el expediente la existencia de una medida compensatoria como consecuencia de la tala de cinco pinos piñoneros de 15 años de edad.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de



ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio fue delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón y normativa de desarrollo, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D. A.R.M. el 22 de noviembre de 2018 (RE 112303) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en calle Trilo, 11 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto D. J.V.L., colegiado COAM 19479 y visado TL/022816/2018 de 14 de noviembre y documentación técnica con visado TL/00048/2019 de 8 de enero, TL/017092/2019 de 4 de septiembre que modifica parcialmente la anteriormente presentada.

**Segundo. -** Autorizar la tala de cinco ejemplares de pino piñonero de 15 años de edad por verse afectados necesariamente por las obras de construcción de la vivienda y tratarse de ejemplares protegidos por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.-** La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y



queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

5.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, además de encontrarse recepcionadas las obras de urbanización deberán, en su caso, reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por



las obras.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

#### **9.4 URGENTE CUARTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA CABALGATA DE REYES MAGOS 2019 (EXP. 28/19).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero, expone que el procedimiento concluyó una vez convocada esta sesión y señala que es necesario aprobar el expediente de contratación en esta sesión, para que se puedan iniciar cuanto antes los trámites para la adjudicación del contrato, y añade que por esa razón la propuesta incorpora la declaración de urgencia en la tramitación del procedimiento.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los siete miembros presentes.



En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO:** Que por resolución de la Concejalía del Menor de fecha 14 de marzo de 2019, se ha aprobado el inicio del expediente de contratación administrativa del servicio de organización de la Cabalgata de Reyes Magos.

**CONSIDERANDO:** Los informes emitidos por la Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

**CONSIDERANDO:** Que procede declarar la urgencia en la tramitación del expediente, dadas las fechas en las que nos encontramos, teniendo en cuenta la fecha prevista de celebración del servicio.

**CONSIDERANDO:** Que no ha sido posible remitir a tiempo el expediente para su inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local, procede la continuación de la tramitación del expediente, sin dilaciones indebidas.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Declarar la urgencia en la tramitación del presente expediente, dadas las fechas en las que nos encontramos, teniendo en cuenta la fecha prevista de celebración del servicio.

**Segundo.-** Aprobar el expediente de contratación administrativa para la adjudicación del contrato del servicio de organización de la Cabalgata de Reyes Magos, por procedimiento abierto, con un presupuesto máximo de licitación de 38.800 euros a la baja, más el IVA correspondiente, para el Lote 1, y de 39.950 euros a la baja, más el IVA correspondiente, para el Lote 2, y que comprende el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos.

**Tercero.-** Dotar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda para hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación en el ejercicio 2020.

**Cuarto.-** Designar responsable del contrato al Coordinador de Menor o persona que le sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP.

**Quinto.-** Proceder, de conformidad con lo establecido en los artículos 135.1 y 156.6 de la LCSP, al trámite de licitación pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Perfil de Contratante, por término de 8 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del referido anuncio.

**Sexto.-** Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en los artículos 63.3.a) y 117.1 de



la LCSP.

**Séptimo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

#### **10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados redacta esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

